

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE 173 MÓSTOLES NÚMERO 1

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 494 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gema de Pedro García, frente a doña Nuria Delgado Gros, “Gloria in Excelsis, Sociedad Limitada”, “Morti Nostrae”, “Notas para el Alma, Sociedad Limitada Laboral”, “Réquiem Melodía, Sociedad Limitada”, “Sempre Música, Sociedad Limitada”, y “Vapensiero, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución (sentencia número 113 de 2015, de fecha 31 de marzo de 2015):

Fallo

Estimar parcialmente la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por doña Gema de Pedro García, contra “Mortis Nostrae”, “La Música de Nostra Mort, Sociedad Limitada”, “Sempre Música, Sociedad Limitada”, “Réquiem Melodía, Sociedad Limitada”, “Notas para el Alma, Sociedad Limitada Laboral”, “Vapensiero, Sociedad Limitada”, “Gloria in Excelsis, Sociedad Limitada”, y doña Nuria Delgado Gros, condenando a las mercantiles demandadas de forma solidaria a abonar a la actora la cantidad de 10.850,55 euros, más el 10 por 100 de interés por mora de los conceptos salariales.

Debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito; siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anulado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 300 euros, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en el “Banco Santander”, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Además, se advierte a las demandadas que deben acompañar al escrito de interposición del recurso de suplicación el justificante del pago de la tasa conforme a lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, sin perjuicio de las exenciones previstas en tal norma legal.

La presente resolución judicial la pronuncia, manda y firma don Francisco Juan Sánchez Delgado, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, en nombre de Su Majestad el Rey.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate deemplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Nuria Delgado Gros, “Vapensiero, Sociedad Limitada”, “Notas para el Alma, Sociedad Limitada Laboral”, “Réquien Melodía, Sociedad Limitada”, “Sempre Música, Sociedad Limitada”, y “Morti Nostrae”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de abril de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.127/15)

